

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00818-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por José Mario Agudelo Trujillo, contra Luz Adriana Rodríguez Gallego, radicada con el n° 17001-40-03-011-2021-00818-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda toda vez que no cumple con los siguientes requisitos:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó domicilio de la parte demandante.
2. Debe discriminar las pretensiones determinando por separado el cobro de interés de plazo y de mora, vale decir desde y hasta cuándo va cada uno de ellos, lo anterior ya que en la pretensión a. se pretenden los intereses moratorios desde el 25 de abril de 2021 pero revisado el título valor aportado, la obligación venció el 24 de mayo de 2021 fecha desde la cual podría ejecutarse los intereses moratorios.
3. Examinados los anexos obrantes en el proceso, se requiere para que la parte actora allegue la digitalización de las dos caras del título valor objeto de recaudo, pues al aportado le faltó el reverso, que hace parte integral del título.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por José Mario Agudelo Trujillo, contra Luz Adriana Rodríguez Gallego.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Ana Isabel Ariza Ariza portadora de la T.P. n.º 90.909 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559da4bf44efa8d93dd9813ba024a895598648714fae19180e2cbd7825fbddc0**

Documento generado en 29/11/2021 04:04:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>